



COMUNICADO Nº 01 - 2025/CDN

El Consejo Directivo Nacional (CDN) cumple con informar lo siguiente:

En la Sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 30 de diciembre del 2024 se ha dejado sin efecto la modificación del inciso a) del artículo 119° del Reglamento de la Asociación realizada en las Sesiones del Consejo Directivo Nacional de fechas 18 y 29 de enero de 2024, restituyéndose el texto anterior del inciso a) del artículo 119° del precitado Reglamento:

Artículo 119.- (...)

- a) El Comisionado Scout Local convocará y llevará a cabo la Asamblea Scout Local para elegir a los delegados ante la Asamblea Nacional. La convocatoria se efectuará con no menos de veinte (20) días útiles de anticipación a la fecha de la reunión. En este caso, al iniciarse la Asamblea Scout Local, el Comisionado Scout Local informará del número de Miembros Juveniles inscritos, a fin de determinar el número de representantes que le corresponde a cada Grupo Scout de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117 de este Reglamento; para tal efecto se considerará a los Miembros Juveniles de los Grupos inscritos en la Asociación hasta el 1° de diciembre del año vigente. Cada Localidad Scout tendrá derecho a elegir un número de delegados de acuerdo con el número de Miembros Juveniles inscritos en la Asociación, conforme a la escala establecida en el Artículo 27 de este Reglamento.

Para el caso de la Asamblea Scout Local, en cuanto se trate de la Asamblea Nacional, el Comisionado Scout Local deberá presentar a la Oficina Scout Nacional el Acta original de la Asamblea Scout Local debidamente firmada por él y por los representantes de los Grupos Scouts asistentes, hasta treinta (30) días antes de la fecha de realización de la Asamblea Nacional. La presentación de esta Acta hasta la fecha establecida es requisito indispensable para la inscripción de los delegados respectivos.

Miraflores, 07 de Enero del 2025.

FELIPE EDUARDO LLERENA VASQUEZ
Presidente del Consejo Directivo Nacional